



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 025 DE 2021**  
(Julio 23)

***"Por la cual se adiciona la Resolución Superior No. 023 de 2021"***

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 003 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el Numeral 26 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No 003 de 2021 – Estatuto General establece como función del Consejo Superior Universitario *las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.*

Que el Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y dicho cuerpo colegiado es quien efectúa la designación de Rector.

Que el Consejo Superior, mediante Resolución Superior 023 de 2021, dispuso que:

***"ARTÍCULO 1.*** *Aceptar el impedimento presentado el día 17 de junio de 2021 por el señor Pablo Emilio Cruz Casallas - identificado con cedula de ciudadanía No. 86.000.060, en su condición de Rector de la Universidad de los Llanos, para:*

- 1.*** *Conocimiento, tramite y decisión de todos los asuntos relacionados con las elecciones institucionales 2021.*
- 2.*** *Ejercicio de los roles atribuidos al Rector respecto de las autoridades institucionales de gobierno como Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, durante toda la vigencia del proceso electoral de la Universidad de los Llanos.*

***"ARTÍCULO 2.*** *Desígnese como Rector Ad – Hoc al empleado público Marco Aurelio Torres Mora – identificado con cedula de ciudadanía No. 79.314.715, quien desempeña el cargo de Director General de Investigaciones para que tramite las diligencias en lo que corresponde a lo descrito en el Artículo 1 de ésta decisión."*

Que el artículo 7 de la Resolución Superior 020 de 2021, dispuso que la revisión de los documentos presentados por los aspirantes a Rector de la Universidad de los Llanos y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión Verificadora designada por el Consejo Superior Universitario, la cual estará integrada, entre otros, por el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Personal y el Asesor Jurídico.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 025 DE 2021**  
(Julio 23)

***"Por la cual se adiciona la Resolución Superior No. 023 de 2021"***

Que el 13 de julio de 2021, el ciudadano Urley Guerrero Nagales, presento escrito de recusación en contra del Dr. Giovanni Quintero Reyes, en condición de secretario General; el Dr. Medardo Medina, en condición de Asesor Jurídico y el Dr. Víctor Efrén Ortiz, en su calidad de jefe de personal, por considerar que dichos funcionarios se encuentran incursos en un conflicto de intereses de cara a la labor que les corresponde efectuar como miembros de la Comisión Verificadora de Hojas de Vida dentro del proceso de elección de Rector.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, estableció el procedimiento para el trámite y decisión de impedimentos y recusaciones de los servidores públicos así:

*Que la Resolución Superior No. 060 del 2020 - autorizó mecanismos de pago del valor de **"Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.***

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."*

Que el día 22 de julio de 2021, el Doctor Marco Aurelio Torres, en su condición de Rector Ad Hoc y con ocasión de lo dispuesto en la Resolución Superior 023 de 2021, solicitó la aclaración o definición de la competencia para atender y desatar la solicitud de recusación presentada por la señora Guerrero Nagales contra el Secretario General y el Asesor Jurídico, jefe de personal.

A



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 025 DE 2021**  
(Julio 23)

***"Por la cual se adiciona la Resolución Superior No. 023 de 2021"***

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 018 de fecha 23 de julio de 2021, analizó la solicitud presentada por el Doctor Marco Aurelio Torres Mora, en su condición de Rector Ad Hoc.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Adicionar la Resolución Superior No. 023 de 2021 *"Por la cual se resuelve un impedimento a un servidor público"*, el siguiente Numeral al Artículo 1:

3. El Rector Ad Hoc queda facultado para resolver los tramites de recusación o impedimentos que se llegaren a presentar dentro del proceso de designación por elección al Rector para el periodo institucional 2022 – 2024, frente a los servidores públicos con los que tenga la condición de superior.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese de esta decisión al Rector Ad – Hoc definido por la Resolución Superior No. 023 de 2021 para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 3: Vigencia.** La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

**MARIA FERNANDA POLANIA**  
**Presidente**

**MARIA LUISA PINZON ROCHA**  
**Secretaria Ad Hoc**

Revisó: Paula Murillo Parra- AJE  
Ajustó: JB-SG